

Secretaría
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de endosatario al cobro judicial por LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ Contra YOHADIS VANESA HERNANDEZ NAVARRO. Informándole que el endosatario al cobro judicial presentó escrito de subsanación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, 17 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ
Demandado:	YOHADIS VANESA HERNANDEZ NAVARRO
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00066-00

Del estudio de la demanda, se colige que de la Letra de Cambio acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada YOHADIS VANESA HERNANDEZ NAVARRO una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante ROBERTO AGUSTIN MENDOZA GARCÍA endosatario al cobro judicial de LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ y a cargo de la parte demandada YOHADIS VANESA HERNANDEZ NAVARRO, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios, desde el 13 de diciembre del 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que recibe la parte demandada YOHADIS VANESSA HERNANDEZ NAVARRO., identificado con C.C. N° 57.105.810. En su condición de médico empleada del HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA - CESAR. Ubicado en la calle 5 N° 30ª-56 de Aguachica - Cesar.

CUARTO: Oficiése al GERENTE Y/O PAGADOR de dicha entidad a fin de que le hagan los descuentos que le correspondan a los ejecutados y coloquen lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042

001, a nombre de ROBERTO AGUSTÍN MENDOZA GARCÍA. Identificado con C.C. No 19.581.055., endosatario al cobro judicial de LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ. Límitese el embargo hasta la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$20.300.000.00). Líbrense los oficios.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. 92 En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M. 21 JUL 2020

Aracataca,
La Secretaria,
[Signature]
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA